Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2023.

El término concedido a la parte demandante para que subsanara las deficiencias anotadas respecto de la demanda presentada transcurrió durante los días 26, 27, 28, 29 de septiembre; 2 de octubre de 2023. Allegó escrito el -29/09/2023-en término. (Inhábiles los días 30 de septiembre; 1 de octubre de 2023).

Sírvase proveer

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00250-00
Auto Interlocutorio No. 781

ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que el mismo atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 25/09/2023; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será admitida.

Dado que la demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1 se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Por último, se reconocerá personería al abogado Juan David Ayala García identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira y T.P. 192.693, para los efectos y dentro de los términos del memorial poder visible a folio 27 del archivo 07 del E.E.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por la señora **YULIANA ANDREA RODRIGUEZ MEJÍA**, en contra de **MONTECARLO CENTRAL DE RECURSOS Y SERVICIOS EN SALUD S.A.S Y ASMET SALUD EPS S.A.S**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan David Ayala García identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira y T.P. 192.693, para los efectos y dentro de los términos del memorial poder visible a folio 27 del archivo 07 del E.E.

Correo electrónico demandante: herbere6161@gmail.com
Correo electrónico demandado: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
gerencia@montecarlosalud.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7357b03996b62d5abe7154eea2949cf0819bb1707d1ac0790c82a392859045f8**

Documento generado en 19/12/2023 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica